



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN ADELANTE "LA UMSNH", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UACJ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UMSNH";

I.I. Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 2º, fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras Instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el Rector.

I.II. Que su representante legal es el **DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 7 de enero de 2015, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.

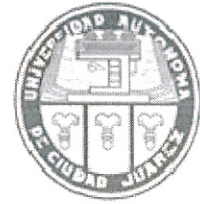
I.III. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UMS-300101-KE8.

I.IV. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Santiago Tapia # 403, Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Mich., mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

II. DE "LA UACJ":

II.I.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No.1049/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, Las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de Octubre de 1973 y 18 de Noviembre de 1978, respectivamente.

II.II.- Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:



- I. Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del País.
- II. Promover en sus componentes una formación integral.
- III. Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado, y de los Municipios.
- IV. Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
- V. Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste.

Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo la creación de órganos desconcentrados, los cuales tendrán, entre otras atribuciones, las de recaudar y administrar ingresos que se perciban por actividades distintas a las de enseñanza.

II.III.- Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.

II.IV.- Que la personalidad del Rector **LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ**, se acredita con la Escritura Pública No. 7,959 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.

II.V- Que tiene facultades para la celebración y firma del presente Convenio.

II.VI- Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAC-731101-JT5.

II.VII.- Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Fovissste Chamizal, C.P. 32310, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

III. POR AMBAS PARTES:

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es el de establecer bases y esquemas de colaboración académica entre las partes, con el fin de llevar a cabo acciones que fortalezcan el desarrollo académico, cultural y deportivo además de promover la movilidad de profesores, estudiantes y alentar mediante diversas formas el desarrollo de la docencia e investigación en áreas de interés mutuo.



d

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto de la cláusula que antecede, las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Realizar proyectos en las áreas de interés común.
- b) Intercambiar personal, realizar estancias en proyectos de docencia e investigación para participación en cursos, talleres y seminarios, respetando los procedimientos académicos-administrativos internos establecidos en sus respectivas entidades, para el adecuado desarrollo de las actividades.
- c) Promover la participación del personal en los programas de estudio de "LA UMSNH" y de "LA UACJ".
- d) Apoyar el desarrollo mediante el uso compartido de la infraestructura, siempre con previa autorización y de acuerdo a sus posibilidades y a su propio calendario escolar, a través de programas que alienten la formación universitaria, la difusión de la cultura, deporte y la vinculación.
- e) Intercambiar información y publicaciones relacionadas con el objeto de este Convenio.
- f) Tutorías a alumnos de posgrado en la culminación de tesis.
- g) Compartir obras artísticas para puesta en escena o exhibición

TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Las partes elaborarán un programa de trabajo que contemple las acciones señaladas en la cláusula anterior y que definan con precisión cada una de las actividades, el presupuesto, el financiamiento de acuerdo con la capacidad financiera de cada parte y el calendario de las mismas, suscrito mediante Convenios Específicos, dichos documentos una vez suscritos por los representantes de las partes, debidamente autorizados, pasarán a formar parte del presente convenio.

CUARTA. FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el desarrollo de los trabajos objeto del presente convenio, habrán de pactarse de común acuerdo en cada caso concreto y de conformidad a sus posibilidades presupuestarias. Todo acuerdo específico deberá precisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes en términos de presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías, así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas.



SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda pactado en el presente instrumento que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas. Una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión se reanudarán las actividades hasta su conclusión.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

OCTAVA. EVALUACIÓN.

Las partes acuerdan constituir un Comité Asesor integrado por dos representantes de cada institución, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la fecha de firma de este documento.

Dicho comité será presidido por uno de los representantes de cada una de las partes de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada seis meses, para revisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos específicos derivados y hacer las recomendaciones que se requieran.

Por parte de "LA UMSNH" el representante operativo será el titular de la **Facultad Popular de Bellas Artes** y por "LA UACJ", estará comisionado el titular del **Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte (Artes Visuales)**.

NOVENA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de 5 (cinco años) contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales de tiempo, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y



firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta por ambas partes.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 11 días del mes de julio de 2016.

POR "LA UMSNH"

DR. MEDARDO SERÑA GONZÁLEZ
RECTOR

POR "LA UACJ"

LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ
RECTOR

Revisado en su legalidad

LIC. ANA TERESA MALACARA SALGADO
ABOGADA GENERAL DE LA UMSNH

Revisado en su legalidad

MTRO. RENÉ JAVIER SOTO CAVAZOS
ABOGADO GENERAL DE LA UACJ

MTRO. MIGUEL ÁNGEL VILLA ÁLVAREZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD
POPULAR DE BELLAS ARTES

MTRA. GUADALUPE GAYTÁN AGUIRRE
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑO